

Convenio Modificatorio (el "Convenio Modificatorio") al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 4 de abril de 2005 identificado con el número F/1368, que fue sustituido por el Fideicomiso número F/001 en Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria mediante convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 17 de marzo de 2006 (el "Fiduciario"), que celebran por una parte como Fideicomitente, Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representado en este acto por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz (el "Fideicomitente" o la "Concesionaria"), y por la otra parte el Fiduciario, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, (el Fideicomitente y el Fiduciario en su conjunto en lo sucesivo denominados como las "Partes"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representado en este acto por Claudia Beatriz Zermeno Inclán, como Representante Común, así denominado en lo sucesivo, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Primero: Con fecha 6 de abril de 2005, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Concesionaria una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", así como para operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", tramos que integran la carretera de altas especificaciones de cuota de jurisdicción federal Tepic-Villa Unión de 237.837 km de longitud materia de la Concesión (en adelante la "Concesión").
- Segundo: Con fecha 4 de abril de 2005, las Partes celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago el cual fue sustituido por el Fideicomiso número F/001 en Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria mediante convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 17 de marzo de 2006, (el "Contrato"), mediante el cual la Concesionaria se obligó a afectar, entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, Contrato que como Anexo 18 forma parte del título de concesión referido en el antecedente primero anterior.
- Tercero: Con fecha 7 de octubre de 2005, la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 608.106.-1926 autorizó a la Concesionaria a suscribir este Convenio Modificatorio, así como a llevar a cabo un programa de emisión de títulos de deuda hasta por un monto de 1750 millones de pesos con base en los ingresos de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión. Copia del oficio se agrega al presente como Anexo "1".

DECLARACIONES:

I. Declaran las Partes que:

Es su deseo celebrar el presente convenio modificadorlo al Contrato, a efecto de que el fideicomiso pueda realizar la emisión de certificados bursátiles a que se refiere el antecedente tercero de este instrumento.

II. Declara el Representante Común, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como casa de bolsa, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Ley del Mercado de Valores.

b) Está facultado para intervenir con el carácter de Representante Común en los términos de sus estatutos sociales, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores.



c) Está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el Programa y en los Títulos.

d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo y en el Contrato de Fideicomiso a que se refiere el antecedente Segundo del presente instrumento.

e) Las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio modificatorio constituyen obligaciones válidas y exigibles.

f) Cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la escritura pública número 29,412 de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

A menos que de otra forma se definan en el presente instrumento, todas las palabras con mayúscula inicial definidas en el Contrato, tendrán aquí el mismo significado que en dicho Contrato.

En virtud de lo establecido en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Acuerdo. Las Partes acuerdan en modificar y en este acto modifican el apartado de DEFINICIONES, la fracción II incisos A), B), D), y E), del apartado de DECLARACIONES, la Cláusula 2, Cláusula 3, numerales II y III, incisos A) subinciso f); D); E), subinciso d); F) subincisos a), b) y c); y G) subinciso c), Cláusula 4 incisos A), C), D), E), F), G) y H), Cláusula 5 incisos H) e I), la cláusula 6 numeral IV, inciso B) subincisos e) f) y g), Cláusula 9, numeral II, Cláusula 16 inciso A) subinciso b), Cláusula 17 inciso E) y la Cláusula 18 Inciso H), así como adicionar un Capítulo II al Contrato, por lo que a partir de la fecha de firma de este instrumento, las citadas partes de las Cláusulas y el Capítulo II se entenderán redactados como se describe a continuación:

DEFINICIONES

...
Fiduciario: significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.

DECLARACIONES

...
II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU(S) DELEGADO(S) FIDUCIARIOS, QUE:

- A) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley del Mercado de Valores y capacitada para actuar como Fiduciario de acuerdo con lo previsto en el inciso d) del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores vigente y continuará facultada para ello a la entrada en vigor de la nueva Ley del Mercado de Valores (artículo 171, fracción XIV) y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- B) La Lic. Guadalupe Terreros Barros acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 53,420 de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 3398 el 12 de noviembre de 2003, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.

 2

- D) Hizo saber inequívocamente al Fideicomitente y a la Secretaría el contenido del inciso c) fracción IX del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores vigente, así como la fracción III del artículo 186 de la nueva Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le son aplicables supletoriamente, en el sentido de que, en el presente Fideicomiso tendrá las siguientes prohibiciones:
- i. no podrá celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
 - ii. no podrá cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad
- E) En términos de lo establecido en el inciso c) fracción IX del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores vigente, en la fracción III del artículo 186 de la nueva Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones legales que le sean aplicables supletoriamente, manifiesta que le está prohibido:
- i. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:
 1. Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.
 2. Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
 3. Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.
 4. Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.
 - ii. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las que se lleven a cabo con la misma institución, cuando no impliquen conflicto de interés.

Estas operaciones que celebre el Fiduciario con la misma institución actuando por cuenta propia, sólo podrán realizarse por indicaciones y/o instrucciones previas que le digne el Fideicomitente y/o el Comité Técnico y/o cualesquier otra persona facultada para ello y que esté directamente relacionada con el presente Fideicomiso, por escrito y/o por correo electrónico.
 - iii. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
 - iv. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.
 - v. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.
 - vi. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
 - vii. Administrar fincas rústicas.



- viii. *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.*
- ix. *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- x. *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

...
CLÁUSULA 2. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIA.

El Fideicomitente en este acto designa como Institución Fiduciaria a Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, quien a través de su Delegado Fiduciario, la Lic. María Guadalupe Terreros Barros, acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y legal desempeño.

CLÁUSULA 3. PARTES DEL FIDEICOMISO.

...

I...

II. Fiduciario: *Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.*

III...

A) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) *Fideicomisario en Sexto Lugar: los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, y/o entidades relacionadas con la Emisión de Títulos para efectos del pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.*

B) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

C) ...

a) ...

b) ...

c) ...

D) Respecto del Flujo Inicial:

En caso de se lleve a cabo una Emisión de Títulos, en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato y una vez que se hayan cubierto los pagos correspondientes a (i) Impuestos, (ii) gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, (iii) la constitución del Fondo de Conservación y (iv) el pago de los Honorarios Fiduciarios previstos en la **CLÁUSULA 26** de este Contrato, serán Fideicomisarios en Primer Lugar los Tenedores de dichos Títulos, hasta por el monto de la emisión correspondiente, atendiendo a la prelación en términos del capítulo II de este Contrato, siguiendo en el orden que corresponde los fideicomisarios señalados en los incisos de los siguientes párrafos.

Una vez cubiertos todos los conceptos previstos anteriormente, el remanente del Flujo Inicial deberá depositarse en un Fondo de Reserva para los Certificados Bursátiles, hasta que el mismo tenga un monto equivalente a 12 (doce) meses de intereses y la amortización programada del siguiente año de los Certificados Bursátiles, en términos de la **CLÁUSULA 47** del presente Contrato.

En caso de que no se lleve a cabo Emisión de Títulos alguna conforme a lo previsto en este Contrato, serán fideicomisarios los siguientes:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
- b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en **CLÁUSULA 11** del presente Contrato.
- c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras (en lo relativo al Tramo Carretero 1), salvo que el Flujo Inicial se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.
- d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: en el caso de remanente, los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.

E) ...

a) ...

b) ...

c) ...

- d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.

F) Respecto de los recursos provenientes del flujo de operación del Tramo Carretero "1", una vez iniciada su operación:



En caso de que se lleve a cabo una Emisión de Títulos, en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato y una vez que se hayan cubierto los pagos correspondientes a (i) impuestos, (ii) gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, (iii) la constitución del Fondo de Conservación y (iv) el pago de los Honorarios Fiduciarios previstos en la **CLÁUSULA 26** de este Contrato, serán Fideicomisarios en Primer Lugar los Tenedores de dichos Títulos, hasta por el monto de la emisión correspondiente, en términos del capítulo II de este Contrato, siguiendo en el orden que corresponde los fideicomisarios señalados en los incisos del siguiente párrafo.

En caso de que no se lleve a cabo Emisión de Títulos alguna conforme a lo previsto en este Contrato, serán fideicomisarios los siguientes:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: A los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación del Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en **CLÁUSULA 11** del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.
 - d) ...
- G) ...**
- a) ...
 - b) ...
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.
- H) ...**
- a) ...
- I) ...**
- a) ...
 - b) ...
- J) ...**
- a) ...

CLÁUSULA 4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- ...
- A) Recursos Propios por la cantidad mínima de **\$641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional)** a Pesos constantes a Diciembre de 2004, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicha cantidad al presente Fideicomiso a más tardar el 20 de abril de 2005, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, la cual deberá destinarse en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.

- B) ...
- C) El importe de los Créditos que deberá ser cuando menos de **\$174,376,838.75 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos 75/100 Moneda Nacional)** a pesos constantes de 2004, en el entendido de que el Fideicomitente se obliga a afectar la primera aportación a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, los cuales deberán destinarse en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- D) Los recursos del importe del Financiamiento Adicional que, en su caso obtenga el Fideicomitente, deberán ser afectados al presente Fideicomiso de Administración dentro de los primeros 3 (Tres) Días Hábiles siguientes a que dispongan de ellos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, los cuales deberán destinarse a cubrir los conceptos relacionados en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de los contratos de Financiamiento Adicional, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de los mismos, los cuales se agregarán como **ANEXO "C"** al presente Contrato.
- E) La totalidad del Flujo Inicial, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. El Flujo Inicial deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- F) En términos de lo previsto en la **CLAUSULA 9** del presente Contrato los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, para lo cual el Fideicomitente se obliga a afectar la cantidad mínima de \$1,750,000,000.00 (Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004 al presente Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos, una vez que los títulos correspondientes sean colocados entre el gran público inversionista, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. Los citados recursos deberán destinarse a cubrir los conceptos que relacionados en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- G) La totalidad del flujo proveniente de la operación del Tramo Carretero "1", quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. La totalidad del flujo mencionado deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.

CLAUSULA 5. FINES DEL FIDEICOMISO.

- A) ...
B) ...



- C) ...
- D) ...
- E) ...
- F) ...
- G) ...

H) Que en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para que el Fideicomitente realice la Emisión de los Títulos y/o, en su caso, la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Contrato para efectos de llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinarios amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros, con objeto de que con el importe que se genere de dichas emisiones se paguen los conceptos y en los términos previstos en el presente Contrato y en el Título de Concesión.

...
I) Celebre todos los actos jurídicos necesarios que permitan la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinaria amortizables o cualquier otro título de crédito o instrumento financiero del Mercado de Valores Idóneo, en términos del Capítulo II de este instrumento.

CLÁUSULA 6. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y ADEUDOS ADICIONALES.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

A) ...

B) ...

a)

b)

c)

d)

e) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la Emisión de Títulos.

f) A la constitución de un Fondo de Reserva para los Certificados Bursátiles, una vez cubiertos todos los conceptos previstos anteriormente, atendiendo a la prelación en términos del capítulo II y especialmente de la **CLÁUSULA 47** del presente Contrato.

g) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:

(i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.

(ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.

(iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.

C) ...

...

CLÁUSULA 9. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.

I. ...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

II. Una vez que la Secretaría autorice la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" en términos de la Condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión, el Fideicomitente Informará por escrito al Comité Técnico los términos y condiciones de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", a fin de que el Fiduciario por cuenta y en ejecución del Fideicomiso con cargo a los Recursos Propios del Fideicomiso pague los gastos que se generen por la emisión, contratación de asesores financieros y legales necesarios para llevar a cabo la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramos Carretero "1" en términos de las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 16. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

a) ...

b) ... Un representante propietario y su respectivo suplente designado por los tenedores de la Emisión de Títulos.

El Representante Común de los Tenedores de la Emisión, tendrá voto de calidad cuando la decisión del Comité Técnico pudiere afectar directamente la Emisión de Títulos, únicamente en el caso de que se modifique el Título en cuanto su tasa y/o vigencia.

c) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

CLÁUSULA 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ... Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate, sin perjuicio del voto calificador del Representante Común de los tenedores, en caso de modificar el Título, en perjuicio de la Emisión de Títulos, únicamente en cuanto a la tasa y/o vigencia.

F) ...

G) ...

H) ...

I) ...

J) ...

CLÁUSULA 18. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

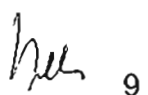
F) ...

G) ...

H) Instruir al Fiduciario para que, en su caso, se realicen los actos necesarios a efecto de llevar a cabo la Emisión de los Títulos y la Emisión de los Títulos Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente Contrato.

I) ...

J) ...



K) ...
L) ...
M) ...
N) ...
O) ...
P) ...
Q) ...
R) ...
S) ...
T) ...
U) ...
V) ...

CLÁUSULA 22. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

...
El Fiduciario se obliga a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente contrato.

Capítulo II del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F 001 (antes No. F 1368)

Cláusula 33. Definiciones en relación con la emisión de Certificados Bursátiles.

Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente capítulo con mayúscula Inicial y que no están expresamente definidos en otras secciones o partes de este Contrato, tienen el significado que a cada uno de dichos términos se atribuye a continuación, significado que será igualmente aplicable al singular y al plural de dichos términos.

"Agencia Calificadora", significa Moody's de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV, que designe el Comité Técnico para determinar la calificación del Programa y de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

"Anexos", significa el conjunto de los documentos que se adjuntan al presente instrumento y forman parte integrante del mismo.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"Calificación de los Certificados Bursátiles", significa la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles emitidos bajo cada una de las Emisiones.

"Certificados Bursátiles", tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 36 del presente instrumento.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato de Colocación" significa, respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el contrato de colocación celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

"Contrato de Operación", significa el Contrato de Prestación de Servicios de Operación de la Vía Concesionada celebrado entre la Concesionaria, el Fiduciario y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

"Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente" significa el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Fideicomitente y el Ingeniero Independiente.



mes 10



"Cuotas"; significan todas y cada una de las cuotas, pagos, presentes o futuros en relación con la explotación y/o el uso de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, incluyendo el IVA que se cause sobre los mismos, ya sea que fueren recaudados por la Fideicomitente o el Operador.

"Cuotas Netas"; significa las Cuotas totales, excluyendo cualquier IVA causado.

"Derechos al Cobro" significa, conjuntamente, todos los derechos del Fideicomitente en términos del Título de Concesión en relación con el Flujo Inicial, para cobrar o recibir ganancias, ingresos u otras compensaciones de cualquier tipo derivados de la explotación, uso, operación y mantenimiento de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, incluyendo, sin limitar, todos los derechos presentes y futuros para recibir o cobrar Cuotas.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto, sábados, domingos y cualquier otro día en el cual las Instituciones de banca múltiple estén obligadas por la CNBV para cerrar sus puertas, así como para suspender operaciones y la prestación de servicios al público.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente este Contrato, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Operación, el Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente, el Contrato de Colocación, la Concesión y cualesquiera otros contratos, acuerdos, certificados, documentos y/o resoluciones celebradas, emitidas o entregadas, directa o indirectamente, en relación con las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación.

"Efectivo Fideicomitido", significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que para la emisión al amparo del Programa conforme a este Fideicomiso no incluirá el Tramo Carretero "1".

"Emisión", significa cada emisión de Certificados Bursátiles que efectúe el Fiduciario al amparo del Programa y del presente Contrato.

"Fecha de la Primera Emisión", significa la fecha en que se realice la Primera Emisión.

"Fechas de Pago", significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y principal de los Certificados Bursátiles a sus legítimos tenedores, de acuerdo a lo estipulado en los Títulos.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fiduciario Emisor", significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.

"Flujo Inicial", significa los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en la Cláusula 6 y Cláusula 7 del presente Contrato y en las Condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA del Título de Concesión.

"Gastos de Emisión", significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación de sus respectivos cargos, (d) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, los honorarios por inscripción de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los Títulos en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de la Agencia Calificadora por el otorgamiento de la



11

calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por autoridades gubernamentales, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores, en el entendido que los mismos serán cubiertos en términos de la **CLÁUSULA 6** de este instrumento.

"Gastos de Mantenimiento de las Emisiones", significa (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) el costo de mantener los Títulos en depósito con Indeval, (d) los honorarios de la Agencia Calificadora por el mantenimiento de la calificación crediticia, (e) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (f) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso que sea aprobado por el Fideicomitente y el Representante Común.

"INPC" significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

"Indeval", significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"Ingeniero Independiente", significa Ingeniería de Proyecto y Supervisión, S.A. de C.V., o cualquier otra persona física o moral experta en ingeniería de caminos, quien se encargará, entre otras cosas, de (a) realizar visitas a la Vía Concesionada por lo menos una vez al año, mismas que tendrán como propósito el verificar las condiciones físicas de ésta; (b) supervisar y aprobar los trabajos de mantenimiento conforme al Título de Concesión.

"Intermediario Colocador", significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, o cualquier otra casa de bolsa que el Comité Técnico designe para sustituirlo.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Operador" significa Promotora Inbursa, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

"Patrimonio del Fideicomiso Emisor", significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso, respecto de los tramos carreteros "2", "4", "5" y -en su caso- el tramo "3", sin incluir al Tramo Carretero "1".

El Tramo Carretero "3" se incluirá una vez concluida su construcción y que en consecuencia, cuente con los aforos correspondientes que se puedan afectar al patrimonio del fideicomiso emisor.

"Pesos", significa la moneda de curso legal en México.

"Primera Emisión", significa la primer Emisión que se realice a partir de la fecha en que se reciba la autorización que en su caso emita la CNBV para la aprobación del Programa correspondiente.

"Programa", significa el programa de emisión de Certificados Bursátiles contenido en el prospecto que el Fiduciario expedirá por instrucciones del Fideicomitente, y al amparo del cual se realizarán las Emisiones.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo substituya, en su caso.

"Tarifas iniciales", significa las tarifas por el uso de los distintos Tramos Carreteros de la Vía Concesionada vigentes en la fecha del presente Contrato, mismas que se detallan en el documento que como Anexo "2" se agrega a este Contrato y forma parte integrante del mismo.



"Tenedor de los Certificados Bursátiles" significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria de uno o más Certificados Bursátiles.

"Título", significa cada uno de los títulos que represente a los Certificados Bursátiles.

"UDI" significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

"Valores", significa los instrumentos en los que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la **CLÁUSULA 5**, inciso S) del presente Contrato.

(b) Anexos. Los siguientes documentos se agregan como anexos al presente Contrato, los cuales debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del mismo:

Cláusula 34.- Autorización de la SCT.

Que a partir de la fecha de este Convenio Modificatorio al Contrato, los Derechos al Cobro, así como todas y cada una de las Cuotas presentes y futuras que pudiera tener derecho a cobrar o recibir en relación con los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada se entenderán afectados única y exclusivamente para la emisión de Certificados Bursátiles y se tendrán como fideicomisarios en primer lugar a los Tenedores de los mismos en términos y con la prelación que se establece en la **CLÁUSULA 3** de este Contrato.

La transmisión y afectación en este Fideicomiso de los Derechos al Cobro derivados del Título de Concesión se realiza al amparo de las autorizaciones correspondientes. La afectación de los derechos antes mencionados no implica la transmisión de la propiedad de los bienes materiales que integran la Vía Concesionada o que son utilizados por el Fideicomitente o el Operador en la explotación de la Vía Concesionada.

Cláusula 35.- Fideicomisarios en virtud de la Emisión de Certificados Bursátiles.

a) En virtud de la emisión de los Certificados Bursátiles, se considerarán como Fideicomisarios, en relación con los Derechos al Cobro de los Tramos Carreteros, los Tenedores de los Certificados Bursátiles una vez que se deduzcan los conceptos señalados en la **CLÁUSULA 3** de este Contrato.

Cláusula 36.- Fines del Fideicomiso en cuanto a la emisión de Certificados Bursátiles.

Los fines del Fideicomiso en relación con la Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa consisten en llevar a cabo, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, una o más Emisiones de Certificados Bursátiles y el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos sus deberes y obligaciones especificados o contemplados en este Convenio Modificatorio y en cada uno de los Documentos de la Operación en los que sea parte, en cada caso de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Operación, en función de los cuales, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir sus obligaciones conforme al presente instrumento y cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea parte, incluyendo, sin limitar, todas las facultades necesarias o convenientes a efecto de cumplir con lo siguiente:

1. Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, expida el Programa y, al amparo del mismo, realice una o más Emisiones por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Fideicomitente, por un monto máximo total de hasta \$1,750'000,000.00 (mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); en el entendido de que el monto de la Primera Emisión en ningún caso podrá ser inferior a \$100'000,000.00.00 (Cien Millones de pesos 00/100 moneda nacional).



13

2. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico y sin su responsabilidad, celebre el Contrato de Colocación con la finalidad de que el Intermediario Colocador lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el gran público inversionista, en los términos y condiciones que señale el Fideicomitente y conforme a la autorización que reciba de la CNBV.
3. Que el Fiduciario proporcione al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste le solicite razonablemente, a efecto de obtener la autorización de la CNBV.
4. Que el Fiduciario reciba los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles y mantenga y destine dichos recursos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA 37 FRACCIÓN I Y CLÁUSULA 6** de este instrumento.
5. Que el Fiduciario establezca, mantenga y administre las cuentas y fondos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el presente instrumento.
6. Que el Fiduciario pague, con fondos que formen parte de los Derechos de Cobro, las obligaciones a cargo del Fideicomiso respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles, a los Tenedores de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del Título en cada emisión al amparo del Programa.
7. Que el Fiduciario tome, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, cualesquier otras acciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación la celebración y otorgamiento de cualquier contrato, convenio y documento relacionado con éstos.
8. Que el Fiduciario, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes en el mercado de valores, prepare y entregue oportunamente a la CNBV, la BMV, al Representante Común, al Comité Técnico y a la Agencia Calificadora, la Información financiera y de cualquier otra naturaleza que deba ser entregada a dichas entidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Contrato y el resto de los Documentos de la Operación.
9. Que el Fiduciario designe a las personas responsables de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Fideicomiso que requiera ser entregada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y el Reglamento Interior de la BMV y que notifique a la CNBV y a la BMV de las designaciones efectuadas de conformidad con lo que se establece en el presente numeral.
10. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso en relación con la emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.
11. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, en su caso, suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, incluyendo cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.
12. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto y bajo su responsabilidad; en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados.



13. Que el Fiduciario, previas Instrucciones del Comité Técnico, realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente en este acto reconoce y acepta que el Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna que sea contraria a este Fideicomiso o a la legislación aplicable. Las partes acuerdan que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en instrucciones por escrito del Fideicomitente y/o el Comité Técnico en términos del presente instrumento.

Cláusula 37.- Aplicación del Efectivo Fideicomitado en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

I. Recursos Derivados de la Primera Emisión.

En el momento en que se reciban los recursos derivados de la primera Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá realizar los pagos y depósitos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación:

1. Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
2. El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos. en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 10** del presente Contrato.
3. Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la **CLAUSULA 14** del presente Contrato.
4. El pago, en su caso, del principal y los Intereses de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.

II. Recursos Derivados de Emisiones Subsecuentes

En el momento en que se reciban los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles (distinta de la primera Emisión de Certificados Bursátiles), el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en el Fideicomiso y deberá realizar los siguientes pagos y depósitos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación:

1. Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
2. El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos. en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 10** del presente Contrato.
3. Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la **CLÁUSULA 14** del presente Contrato.
4. El pago, en su caso, del principal y los intereses de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.

Cláusula 38.- Forma de Pago.

A efecto de realizar cualquier pago de principal o intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario con una anticipación de cuando menos 2 (dos) Días Hábiles, señalando el monto y forma de dicho pago. Tras cerciorarse de que el pago señalado es procedente, el Fiduciario, con cargo a los Derechos al Cobro, deberá proveer de fondos al Representante



15

Común 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago correspondiente. El Representante Común realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Queda expresamente convenido y entendido por las partes que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo a los Derechos al Cobro y que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su patrimonio propio, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles. Toda propaganda dirigida a cualquier persona en relación con los Certificados Bursátiles deberá contener una mención de lo establecido en el presente párrafo.

Cláusula 39.- Funciones de la Agencia Calificadora.

El Fideicomitente solicitará a la Agencia Calificadora, por lo menos una vez por año calendario durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, un reporte con una opinión sobre la Calificación de los Certificados Bursátiles, la cual deberá hacerse pública por parte de la Agencia Calificadora.

El Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para la obtención de los reportes a que se refiere esta cláusula.

Los gastos del Fideicomitente que se deriven de lo estipulado en esta cláusula se pagarán conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato.

Cláusula 40.- Atribuciones del Fiduciario.

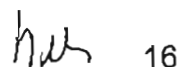
El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo caso, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.

Asimismo, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato, siempre que se ajuste a las instrucciones del Comité Técnico.

Cláusula 41.- Obligación de Proporcionar Información a la BMV.

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicho órgano la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que el Representante Común y el Fideicomitente vigilarán que el Fiduciario cumpla con esta obligación, atento a lo dispuesto por el artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. El Fiduciario está conforme en que le sean aplicables las sanciones establecidas en el Título Décimo Primero del propio Reglamento para el caso de incumplimiento a lo aquí pactado. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

De resultar aplicable, el Fideicomitente o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título IV del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Certificados Bursátiles, aceptando que, en caso de



16

incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Undécimo de dicho Reglamento. El Fideicomitente o cualquiera de las personas mencionadas, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.

Cláusula 42.- Atribuciones del Comité Técnico respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles:

1. Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se le otorgan en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.
2. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para la emisión de los Certificados Bursátiles. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato.
3. Resolver cualquier situación no prevista en este Contrato o en los Títulos.

Cláusula 43.- Representante Común.

(a) Nombramiento. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes designan a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(b) Renuncia. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(c) Honorarios. El Fiduciario se obliga a pagar al Representante Común conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato y hasta donde baste y alcance, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Representante Común, las cantidades que se detallan en Anexo "3" de este instrumento.

Cláusula 44.- Atribuciones del Representante Común.

Facultades. El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- (i) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso en relación con los Certificados Bursátiles.
- (ii) Solicitar al Fiduciario o al Operador, en su caso, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
- (iii) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Fideicomiso en lo relativo a la emisión de los Certificados Bursátiles, así como las que derivan de cualesquiera convenios relacionados con el mismo.



(iv) Calcular los intereses devengados por los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago, así como los pagos de principal que deban realizarse conforme a lo establecido en el Título que documente cada Emisión.

(v) Proporcionar a cualquier tenedor de Certificados Bursátiles que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato. Para estos efectos, los tenedores de los Certificados Bursátiles podrán acreditar su tenencia con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera.

(vi) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables.

Información. Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Fiduciario se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique la información relativa al Fideicomiso y/o las Emisiones requerida por el mismo.

Cláusula 45.- Honorarios del Fiduciario.

Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles, tendrá derecho a cobrar los montos que se establecen en el documento que como Anexo "4" se agrega al presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

Cláusula 46.- Obligaciones Fiscales.

Todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación alguna, el cumplimiento de cualesquiera obligaciones de orden fiscal que en todo caso se deriven del presente Fideicomiso en lo relativo a la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa), derechos, contribuciones, impuestos sobre o en relación con la emisión de Certificados Bursátiles, presentes o futuros que pudieran determinarse como pagaderos en relación con la celebración, transmisión, afectación, cumplimiento y terminación de este Fideicomiso, serán de la estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, quien en este acto exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligada a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.


Cláusula 47.- Fondo de Reserva.

El Fiduciario deberá abrir una cuenta especial denominada Fondo de Reserva para los Certificados Bursátiles, en la cual deberá depositarse el remanente del Flujo Inicial, en el entendido de que esta afectación deberá realizarse una vez cubiertos todos los conceptos previstos en el Inciso a) de la Condición Vigesima Cuarta del Título de Concesión y la **CLÁUSULA 9** de este Contrato, hasta que dicho Fondo de Reserva tenga un monto equivalente a 12 (doce) meses de intereses y la amortización programada del siguiente año de los Certificados Bursátiles.

SEGUNDA.- Subsistencia de Obligaciones Anteriores. Con excepción de los cambios a que se refiere la Cláusula Primera anterior, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

TERCERA.- Novación. Las Partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, por lo cual el texto del



hu 18 

clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

CUARTA.- Leves aplicables y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

México, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2006.

EL FIDEICOMITENTE



Raúl Humberto Zepeda Ruíz

EL FIDUCIARIO



Guadalupe Terreros Barros

EL REPRESENTANTE COMÚN



Claudia Beatriz Zermeno Inclán